



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales, Caldas  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas**  
**Código No.17-867-40-89-001**

**Auto No. C- 552**

Victoria, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Sumario  
Asunto: Exoneración de cuota alimentaria a continuación de proceso de Fijación cuota alimentaria  
Radicado No.: **1993-109**  
Demandado: JOSÉ HERMINZUL QUIROGA MOLINA  
Demandante: KATHERINE QUIROGA CARDONA

**II. El despacho decide sobre el presente proceso:**

Dentro del término de subsanación otorgado al señor José Herminzul Quiroga Molina, se presentó escrito por parte de la señora Katherine Quiroga Cardona, donde solicita expresamente exonerar a su padre de la cuota alimentaria que ha venido suministrando desde la fecha pactada, actuación que trae consigo las siguientes consecuencias procesales:

1. Como quiera que el defecto puesto de presente respecto de la solicitud de exoneración de cuota alimentaria radicaba en la citación efectiva de la señora Katherine Quiroga Cardona, para que se pronunciara dentro del proceso, se tiene que dicho requisito ya se surtió, puesto que, la mencionada presentó memorial en donde solicita, igualmente, la exoneración de la cuota otrora impuesta a su padre; luego entonces, la falencia puesta de presente fue subsanada y, por consiguiente, habrá lugar a la admisión de la presente petición; razón por la cual, se le dará el trámite especial señalado en el artículo 397 numeral 6 del CGP, que señala: “6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria (...)”.

2. Como secuela de la actitud procesal demostrada por la señora Katherine Quiroga Cardona, se dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, que establece: “Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”, por lo que se tendrá por notificada bajo dicha ritualidad a partir del 07 de julio de 2022; data a partir de la cual se le concederá el término de ley para que, si es del caso, adicione, presente excepciones, retire o modifique la contestación que aportó.

Se deja claro que si bien la alimentaria solicita la exoneración, como lo ha hecho su señor padre, se debe agotar dicho lapso de tiempo, para que ejercite alguna de las conductas señaladas o, en su defecto, manifieste su intención de ratificarse en su

contestación, todo ello a efectos de la garantía al debido proceso constitucional (artículo 29 CN), y del agotamiento de las ritualidades que son propias al presente trámite y necesarias antes de entrar a decidir sobre las pretensiones planteadas.

3. Finalmente, teniendo en cuenta lo expresado en el escrito presentado por la señora Katherine Quiroga Cardona, y debido a la naturaleza de su solicitud, se ordenará oficiar al pagador y/o tesorero del Departamento de Caldas, para que suspenda los descuentos que realiza al señor José Herminzul Quiroga Molina, hasta tanto se emita la sentencia de mérito que decida sobre las pretensiones exoneratoria formuladas; lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 278 CGP.

Es de resaltar que, si bien la señora Katherine Quiroga Cardona, presenta solicitud de exoneración, es necesario que se agote el término al que se hace relación en precedencia,

**III.** En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

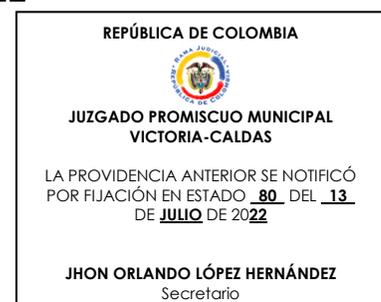
**RESUELVE:**

1. DAR a la petición el trámite pertinente señalado en el artículo 397 numeral 6 del CGP.
2. Tener por notificada por concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso a la demandada KATHERINE QUIROGA CARDONA, desde el 07 de julio de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. CONCEDER el término de tres (03) días a la señora QUIROGA CARDONA para los efectos de que trata el artículo 91 del Código General del Proceso, además de diez (10) para que, si es del caso, presente excepciones, adicione, retire o modifique la contestación que aportó, una vez se surta dicho término devuélvase inmediatamente el proceso al despacho.
4. OFICIAR al pagador y/o tesorero del Departamento de Caldas, para que suspenda los descuentos que realiza al señor JOSÉ HERMINZUL QUIROGA MOLINA, por concepto de cuota alimentaria y que se pagan a la señora KATHERINE QUIROGA CARDONA hasta tanto se emita la sentencia de mérito que decida sobre las pretensiones exoneratoria formuladas; lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 278 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA LORENA ALZATE GIL**

Juez



**Firmado Por:**  
**Paula Lorena Alzate Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Victoria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad64924bfb4d26e170a2576477350ffd38af02fa72947a8807a98de5776433b**

Documento generado en 12/07/2022 05:05:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**